Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Engrega minima día
	1		
P-10			
	<del> </del>	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	<del> </del>		

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacios sobrantes en

la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.-Las liquidaciones se realizarán el 20 de octubre para las entregas realizadas hasta el día 15 de dicho mes, y el 30 de noviembre para las entregas realizadas hasta esta fecha. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan establecer por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autonomas.

las Comunidades Autónomas.

Octava. Recepción y control.-El pesaje. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción y se hará en presencia de un representante de cada una de las partes.

Novena. Indemnización.-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas no derivado de causas de fuerza mayor dará lugar a una indemnización que se fijo en la forma circumta. ción que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada. Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a

la recepción del producto que reúna manifiestamente las condiciones de la recepción del producto que reuna manifestamente las condiciones de las estipulaciones segunda y tercera de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá

hacerse por la Comisión de Seguimiento del Contrato a que se refiere la

estipulación duodécima. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada

Comisión.

Causas de fuerza mayor.-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión

para su constatación.

Undécima. Forma de resolver las controversias. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograrán resolver de ejecución del presente contrato y que las mismas no lograrán resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión de seguimiento.—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en ......, formada paritariamente por ....... vocales con un Presidente y Secretario designados por la Comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de ........ pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

diente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Decimotercera.-La cosecha contratada de pimientos procedente de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en ....... kilogramos, con una tolerancia del  $\pm$  10 por 100. Decimocuarta.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

		•		
Período	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Engrega minima dia	
			: .	
	<del>                                     </del>			

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en ....... a ........ de ....... de 1990.

E! comprador.

El vendedor.

11548 RESOLUCION de 2 de abril de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transforma-ción de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.739, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.739, denominada «Celama Hermanos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de fincas rústicas de regadio, tiene un capital social de 20.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en «Villacelama», Villanueva de las Manzanas (León), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, Santos Miguel Rodríguez Treceño; Secretaria, María Ascensión Rodríguez Treceño; Vocales. Gerardo Rodríguez Treceño y José María Rodríguez Treceño.

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedados Astronicados Transformación.

des Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de abril de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

11549 RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimenta-rias correspondiente al año 1990.

De acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1989, por la que se convocó el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, y a la vista de las actas de los Jurados constituidos para dicho Premio, en sus dos modalidades: Técnica y Socioeconómica,

Esta Secretaria General Técnica se ha servido disponer:

Primero.-Declarar desierto el XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en sus modalidades Técnica y Socioeconómica.

Segundo.-Conceder un primer accésit al XVIII Premio Nacional de

Segundo.—Conceder un primer accesit al XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias. Pesqueras y Alimentarias en su modalidad Técnica, dotado con 600.000 pesetas, a la obra: «Arboles ibéricos y lepidópteros asociados», de la que es autor don Carlos Gómez de Aizpuria (documento nacional de identidad: 14.963.682). Tercero.—Conceder un primer accesit al XVIII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en su modalidad Socioeconómica, dotado con 500.000 pesetas, a la obra: «Un modelo de simulación para la empresa acuícola», de la que es autora doña Analía M. Cano Capurro (documento nacional de identidad 24.875.791).